



Expediente: **057560244678**
Radicado: **RE-01664-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/05/2025** Hora: **08:34:53** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

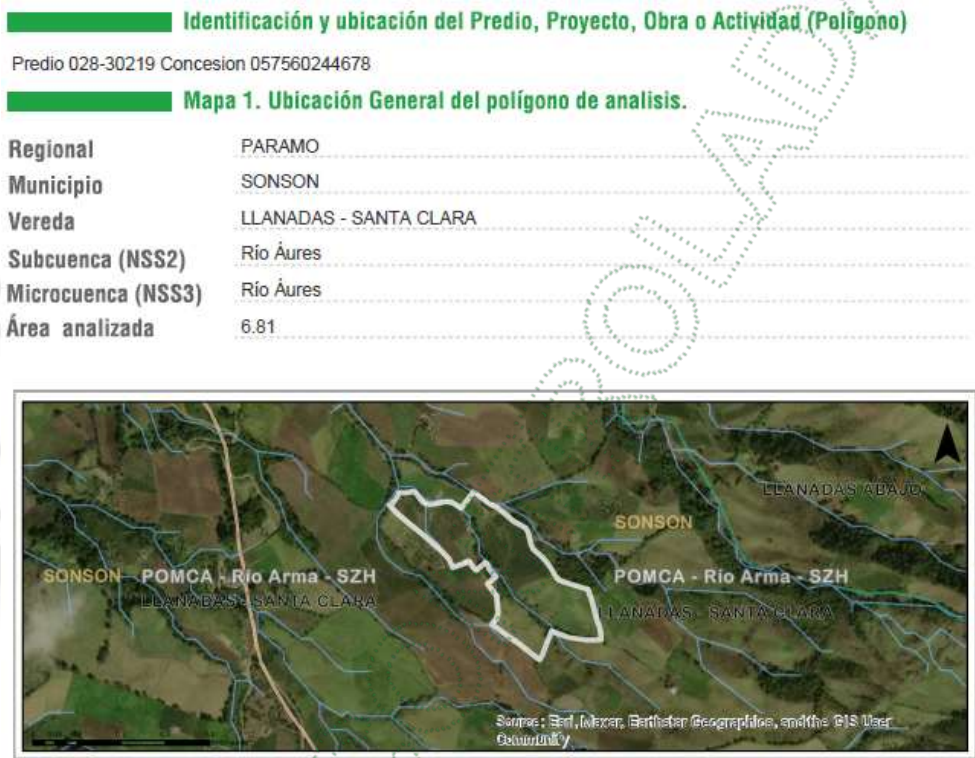
Antecedentes:

1. Que por medio de radicado CE-21554-2024 del 18 de diciembre de 2024, el señor **EDGAR EDUARDO RUIZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.397, en calidad de Poseedor, presentó ante Cornare, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-30219, denominado “Los Guayabos” ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que en atención a la solicitud presentada y teniendo en cuenta el desarrollo de la actividad agrícola, mediante oficio con radicado CS-17124-2024 del 24 de diciembre de 2024, comunicado el día 27 de diciembre de 2024, la Corporación solicitó a la secretaría de Planeación del municipio de Sonsón Antioquia, la expedición del Certificado de Usos del Suelo para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-30219.
3. Que mediante oficio con radicado CE-00869-2025 del 17 de enero de 2025, la secretaria de Planeación la señora **MARÍA CAMILA MORENO CARDONA**, allega a la Corporación el Certificado de Usos del Suelo para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-30219, con fecha de expedición del 17/01/2025.
4. Que en atención a la información reunida, mediante Auto AU-00239-2025 del 20 de enero de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **EDGAR EDUARDO RUIZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.397, en calidad de Poseedor, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-30219, denominado “Los Guayabos” ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón Antioquia.
5. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 23 de enero al 05 de febrero de 2025.
6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

7. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 05 de febrero de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-02464-2025 del 24 de abril de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realiza visita de campo al predio con FMI 028-30219, ubicado en la vereda Llanadas Santa Clara del municipio de Sonsón, se toman de coordenadas, observaciones en campo pertinentes para tomar decisiones frente al asunto. Durante la visita no se presentó oposición al trámite.



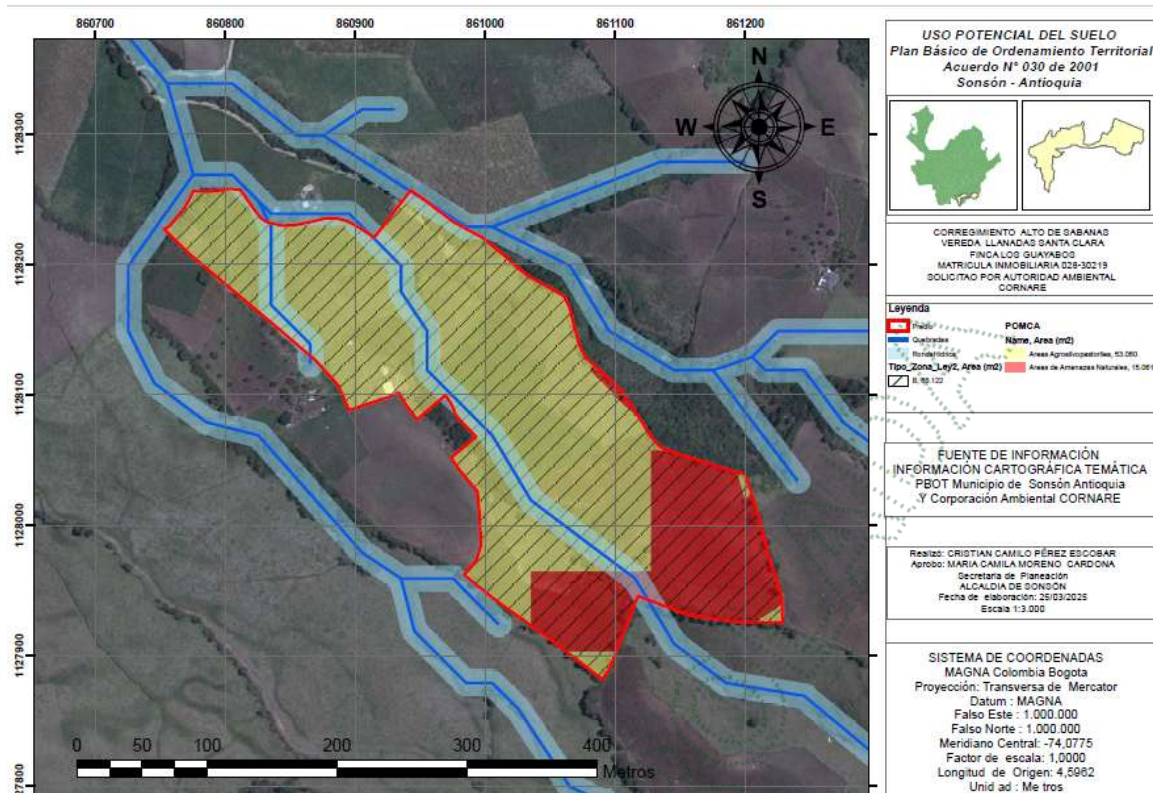
3.2 Al predio se ingresa por la vía que comunica el casco urbano de Sonsón con la vereda Llanadas Santa Clara, en el sector tres esquinas se toman vía carreteable 5 minutos adelante se encuentra el predio del interesado denominado Los Guayabos, el cual posee una extensión de 6.92 ha, según la información que reposa en la base catastral de Cornare. Este predio cuenta con colinados suaves que no superan el 30% de inclinación, y paisaje de montaña, bordeado por una quebrada denominada Los Guayabos con buena cobertura vegetal.



3.3 En el predio se desarrolla actividad de cultivo de aguacate en un área de 1.8ha y de cultivo de flor de corte tipo hortensia en un área de 2.2ha. Se pueden generar impactos negativos al entorno por la mala disposición de envases de agroquímicos y por la aspersión de químicos utilizados en la actividad. No es necesario que el interesado tramite otros permisos ante Cornare, pero debe instalar STARD y pozos de desactivación en zonas de mezcla.



3.4 Existe Concordancia con el PBOT y los acuerdos corporativos. Toda vez que el uso principal se establece como de Producción Agropecuaria, sistemas agroforestales, tanto comercial como de subsistencia, con manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas. Las cuales son las actividades que se desarrollan en el predio del interesado. Ver mapa anexo entregado por Planeación Municipal.



LA SUSCRITA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SONSON

HACE CONSTAR:

Que, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado por el Concejo Municipal bajo Acuerdo N° 030 del once (11) de octubre (10) del año dos mil uno (2001), y conforme al componente Rural, esta Secretaría de Planeación expone lo siguiente:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	CODIGO CATASTRAL	CORREGIMIENTO	VEREDA	FINCA
028-30219	7562001000000700258	Alto de sabanas	Llanadas Santa Clara	Los Guayabos

Solicitante	Autoridad Ambiental CORNARE.
N.I.T.:	890.985.138-3
Destinación solicitada	Solicitud de concesión de aguas superficiales ante la Autoridad Ambiental CORNARE para uso doméstico y agrícola

CLASIFICACIÓN DEL SUELO ESTABLECIDA EN EL COMPONENTE RURAL
DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Área de uso múltiple (sistemas agrícolas, cultivos y pastos): (Sistema agrosilvopastoril, Sistema silvoagrícola, Sistema silvopastoril, Sistema agropecuario, Cultivo denso, Cultivo semilimpio, Pastos),

Sistema Agropecuario: es la explotación de especies vegetales y animales con fines comerciales y de subsistencia.

USOS Y TRATAMIENTO DEL SUELO EN ZONAS PARA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES FLORÍSTICOS Y FAUNÍSTICOS

Áreas, sistemas y Uso del suelo para las Áreas de uso múltiple.

Áreas para producción Agropecuaria: Son áreas para la producción de sistemas agroforestales, se pueden desarrollar prácticas de producción forestal, agroforestal, agropecuaria, agrícola y agrosilvopastoral, ya que presentan condiciones y características fisicobióticas adecuadas para tal fin y es el mejor uso del suelo que se puede implementar, además se estructuran los cultivos apropiados y se da una mayor tecnificación de la actividad ganadera

Sistema agrosilvopastoral: Se combina la agricultura, bosques y pastoreo, permite labranza la recolección de las cosechas por largos períodos vegetativos.

Uso y tratamiento del suelo para las Áreas de uso múltiple

Uso Principal

Producción agropecuaria, sistemas agroforestales, tanto comercial como de subsistencia, con manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas.

Uso complementario

- Protección y conservación del recurso hídrico, florístico, faunístico y paisajístico.
- Reforestación con especies nativas con fines de protección y producción.
- Ecoturismo dirigido.

En cuanto a los usos restringidos y prohibidos se encuentran dentro del certificado de usos del suelo lo siguiente:

Uso restringido

- Ecoturismo activo.
- La extracción de fauna y flora debe ser controlada y con fines científicos.
- Producción agropecuaria en zonas que presentan alta susceptibilidad a la erosión.

Uso Prohibido

- En zonas con pendientes mayores del 35% quedan prohibidas los usos diferentes a la protección donde no se permite el establecimiento de actividades agropecuarias, así como obras de infraestructura.
- Producción agropecuaria en áreas que aún conservan bosque en cualquier estado sucesional.
- Cualquier tipo de actividades tanto productivas como de infraestructura en las zonas de retiro y nacimientos de agua.
- Producción agropecuaria bajo practicas inadecuadas como la utilización del fuego.
- Ganadería extensiva como intensiva sobre áreas que conserven cualquier cobertura arbórea, lo mismo que no sobrepasan pendientes mayores del 40% ya que son áreas que se vuelven susceptibles a la erosión.



3.5 La información presentada por el usuario es clara y suficiente para tomar una decisión frente al asunto, el PUEAA presentado cumple con los requisitos mínimos para ser evaluado y aprobado, ver formato anexo. No es necesario que el usuario tramite permisos adicionales ante la Corporación. Es necesario que implemente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas en la vivienda y Pozos de Desactivación en zonas de mezcla de agroquímicos, los pozos de desactivación deben contar con sistema de almacenamiento para que cuando se encuentren llenos se realice aspersión de las sustancias por las vías internas del predio o suelo de soporte sin generar escorrentía que pueda afectar cuerpos hídricos.

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LA MONTAÑA	05/02/2025	Geoportal	6.2900	4.7175
LOS GUAYABOS	05/02/2025	Geoportal	6.2400	4.6800
La fuente la Montaña y la fuente Los Guayabos presentan buena cobertura vegetal:				
Se han presentado lluvias de intensas a moderadas en los últimos 8 días.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Montaña	Caudal total	6.29	13.85
	Caudal ecológico	1.57	3.46
	Caudal máximo de reparto	4.72	10.39
	Caudales otorgados	0.04	0.04
	Caudal disponible para reparto	4.68	10.35





Fuente La Montaña

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Los Guayabos	Caudal total	6.24	13.85
	Caudal ecológico	1.56	3.46
	Caudal máximo de reparto	4.68	10.39
	Caudales otorgados	0.08	0.08
	Caudal disponible para reparto	4.59	10.3

Reporte de Caudal de Reparto



Mapa Área de Análisis

Miércoles, 12 de Febrero de 2025



Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	6.24	13.85
Caudal Ecológico (l/s)	1.56	3.46
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	4.68	10.39
Caudales otorgados (l/s)	0.08	0.08
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	4.59	10.3

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Fuente Los Guayabos

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: No Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):		Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:		Regular: X	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: No Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):		Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:		Regular: X	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90l/persona/día	1	4	4	0.0052	30	LOS GUAYABOS
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0052		



USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45l/persona/día	1	10	0	0.0052	30	LA MONTAÑA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0052		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	3.5l/metro cuadrado	2.2000	FLORICULTIVO HORTENSIA	ASPERSION	90.00	1.00	0.8912	LA MONTAÑA
RIEGO Y SILVICULTURA	1 litro/árbol/día a 320 árboles	1.8000	PERMANENTE DE AGUACATE	ASPERSION	85.00	3.00	0.0037	LOS GUAYABOS
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.8964	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.2 Es viable otorgar concesión de agua al interesado al cumplir con los requisitos de Ley, la información presentada cumple con los requisitos de calidad que permiten evaluar la solicitud. El PUEAA se aprueba según lo establecido en el formato anexo al presente informe técnico. El usuario deberá implementar Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en la vivienda y Pozos de Desactivación en zonas de mezcla de agroquímicos, los pozos de desactivación deben contar con sistema de almacenamiento para que cuando se encuentren llenos se realice aspersión de las sustancias por las vías internas del predio o suelo de soporte sin generar escorrentía que pueda afectar cuerpos hídricos. Deberá presentar evidencias de los mantenimientos realizados al pozo séptico y evidencias de las aspersiones de las sustancias almacenadas luego del pozo de desactivación.





Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-02464-2025 del 24 de abril de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **EDGAR EDUARDO RUIZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.397, en calidad de Tenedor, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-30219, denominado “Los Guayabos” ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LOS GUAYABOS	FMI:	028-30219	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	19	57.47	5	45	15.13	2400		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	LOS GUAYABOS	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO						0.0052					
	RIEGO Y SILVICULTURA						0.0037					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0089 (caudal de diseño)						0.0089						
Punto de captación N°:						2						
Nombre Fuente:	LA MONTAÑA	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO						0.0052					
2	RIEGO Y SILVICULTURA						0.8912					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.8964 (caudal de diseño)						0.8964						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.9053						

Caudal de la fuente los Guayabos 0.0089l/s equivalen a 769 litros/día
Caudal de la fuente La Montaña de 0.8732 l/s equivalen a 77500 litros/día

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de cuatro (04) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, teniendo presente el contrato de arrendamiento aportado. Dicha vigencia podrá prorrogarse, previa solicitud escrita de la parte interesada, la cual deberá ser presentada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento, acompañada de la renovación del plazo pactado entre las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **EDGAR EDUARDO RUIZ OSPINA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en las fuentes denominadas “La Montaña” y “Los Guayabos” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.



- 2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 3. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4. Deberá contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
- 5. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- 1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- 2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
- 3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
- 5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **EDGAR EDUARDO RUIZ OSPINA**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	0,8964		
PÉRDIDAS TOTALES			
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0.006482	%: 5	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0.006482	%: 5	

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	2	400000	# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS/# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)*100
Actividad 2.	500	5000000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALADA O REPUESTA /METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)*100
Actividad 3.	1	700000	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO INSTALADAS (Unidad)/IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)*100
Actividad 4.	8	1300000	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADAS/# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROPUESTAS*100
Actividad 5.	4	3500000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION REALIZADAS/MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROPUESTAS
Actividad 6.	2	1600000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS/# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR PROPUESTOS*100
Actividad 7.	24	0	VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA/VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3) PROPUESTA*100

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **EDGAR EDUARDO RUIZ OSPINA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.44678.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

